



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

002785

22 ABR. 2025

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA (OCCRE), en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el decreto 2762 de 1991, Decretos, Acuerdos, Reglamentarios y,

CONSIDERANDO

Que, **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004936 de Bogotá, fue declarado en Situación Irregular por medio del auto N° 0188 del 11 de mayo del 2017, al haber infringido las normas especiales de circulación y residencia contempladas en el Decreto 2762 de 1991, toda vez que se encontraba laborando dentro del Departamento Archipiélago sin detentar autorización para ello, transgrediendo con ello el literal D del Artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Sumado a la declaración de la situación irregular en la que se encontraba el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, se tomaron frente a este una serie de medidas sancionatorias consistentes en: (i) Devolverlo a su último lugar de embarque previo a su arribó al territorio insular, (ii) imponerle una multa de cinco (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V) y (iii) limitarle la entrada al Departamento Archipiélago Insular hasta tanto no se encuentre a paz y salvo con la multa impuesta.

Que, el auto N° 0188 del 11 de mayo del 2017, fue notificado personalmente el 12 de mayo de 2017.

Que, mediante escrito radicado el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, en garantía de sus derechos constitucionales, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra auto N° 0188 del 11 de mayo del 2017.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 2171 de 2001 y en los Artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), es deber de esta entidad resolver el recurso de reposición entablado por el administrado.

SUSTENTO DEL RECURRENTE

Dentro del recurso interpuesto por el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, este sustenta sus inconformidades respecto del auto No 0188 del 11 de mayo del 2017, manifestando lo siguiente:

"(...) El día 11 de mayo de 2017 a menos de 48 horas de mi última llegada a la isla se me indica de estar laborando en un establecimiento de playa que queda ubicado en la avenida peatonal, el cual siempre que visito la isla recurro frecuentemente debido a la fraterna relación amistosa que comparto con el dueño del punto y que podría decir tengo como lugar favorito de estadía, me declaro turista frecuente, admirador de las playas y las bellezas naturales de la isla y de la calidez de algunos raizales, lo que me hace preferir a las islas frecuentemente como sitio de esparcimiento, sobre otros destinos semejantes, pero solo con fines recreativos nunca laborales o de lucro personal (...).

MARCO LEGAL

DELOY AUSTIN GORDON FQV
115

Con miras a resolver el recurso impetrado por el administrado, es necesario realizar un examen detallado de los hechos acaecidos y del sustento jurídico que lo rodea, razón por la cual se hace inherente iniciar por la exposición de las normas que resultan aplicables al presente caso.

DECRETO 2762 DE 1991

ARTICULO 18. Se encuentra en situación irregular las personas que:

- a) Ingresar al departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta.
- b) Permanezcan dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;
- c) Violan las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago.
- d) **Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizados para ello.**

ARTICULO 19. Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 24. El director será nombrado para periodos de un año, por la Junta Directiva, de terna presentada por el Gobernador del departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido.

Serán sus funciones:

F) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva.

DECRETO 2171 DE 2001

ARTICULO 6° Contra los actos administrativos proferidos por el director de la OCCRE, procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En las resoluciones que declaren a una persona en situación irregular y ordenen su devolución a su lugar de origen o declaren la pérdida de la residencia, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

ARTICULO 15° El director de la OCCRE mediante resolución motivada deberá declarar que una persona está en situación irregular, impondrá la multa correspondiente y consecuentemente en el mismo acto ordenará que sea devuelta a su último lugar de embarque, el comando Departamental de policía garantizará el cumplimiento de esta orden para cuyo efecto la OCCRE le prestará el concurso que sea necesario.

LEY 1437 DE 2011

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio

Director

"Continuación Resolución No. _____ del _____"

para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

"Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

Acorde a lo señalado en el Artículo 74 de la ley 1437 del 2011, el recurso de reposición contra actos administrativos procederá ante la autoridad competente que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, según corresponda.

En ese sentido, la Junta Directiva de la Oficina de Control, Circulación y Residencia – OCCRE al expedir el Acuerdo N° 002 del 27 de marzo del 2023 es competente únicamente para el recurso de reposición.

PROCEDENCIA

El recurso objeto de estudio resulta procedente en los términos de los Artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OPORTUNIDAD

Al respecto, se observa que el citado recurso se presentó de acuerdo con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que dicho Acto Administrativo se notificó personalmente al interesado el día 11 de mayo de 2017 y el recurso fue presentado ante la Oficina de la OCCRE el día 12 de mayo de 2017, es decir dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Ahora bien, una vez revisados y expuestos los antecedentes del caso, y dada la necesidad de resolver el recurso interpuesto por el administrado, este despacho se dispondrá a realizar un análisis acucioso de los argumentos expuestos por la recurrente y los contrastará con las diferentes normas que regulan la materia objeto de estudio. Teniendo como faro siempre, el respeto de los derechos fundamentales de la administrada, principalmente al debido proceso que debe seguir toda actuación administrativa.

Para este despacho es de relevancia, el hecho de que el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, según lo manifestado en la declaración en versión libre tuviera conocimiento de que existe un Decreto que regula el tránsito y circulación de las personas que visitan el Departamento Archipiélago hubiera y estuviera ejerciendo actividades laborales sin un fin lucrativo sino de ayuda a su primo segundo que es el propietario del kiosko donde se le encontró en flagrancia de trabajo; si bien es cierto tenía tiquete de regreso a su lugar de embarque, es obvio que cometió infracción al estar trabajando en la isla sin permiso alguno.

Por esto, cuando se esta inmerso en este tipo de situaciones, como la del caso bajo estudio, en virtud de la declaratoria en situación irregular del Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, lo que se debate no es una mera restricción a la libre circulación y su permanencia en el territorio insular, por cualesquiera razones invocadas. La tensión jurídica suscitada a la luz de este tipo de casos tiene que ver con la sobrevivencia del territorio insular y la disponibilidad de recursos naturales y unidades habitacionales de sus pobladores, y ese no es un asunto de menor consideración.

Ahora bien, lo esencial aquí es analizar la declaración versión libre presentada por el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, en esta, afirma que los motivos de su ingreso a la isla fueron textualmente "ingrese con fines turísticos" seguido a esto también manifestó que "...estaba tomando un café en el kiosko el niño y estaba cuidando el local ya que es el propietario del lugar donde me estoy hospedando", asimismo indico conocer las normas relativas a la circulación y residencia en el Departamento. Por ende, es

menester indicar que, el hecho de que el administrado estuviera dando asistencia laboral sin remuneración a su familiar, no se cataloga como justificante para quedarse en el territorio insular por fuera de los permisos establecidos en el Decreto 2761 de 1991 en su artículo 18 literal d.

Respecto a lo anterior, es pertinente señalar que independientemente del tipo de labor desempeñada por el administrado el trabajo en calidad de turista está prohibido. Así mismo, es menester indicar que **TODAS** las tarjetas de turismo contienen información acerca de las normas de control poblacional que rigen a este Departamento. Igualmente, arriba de la firma que diligencia cada persona se encuentra el siguiente texto: **"Este documento es personal e intransferible y en ningún caso es válido para laborar en el Departamento. Pórtela siempre con usted, la autoridad podrá exigírsela. Debe ser presentada al personal encargado al momento de abandonar las islas"**.

La Corte según sentencia T 484 del 2014, a manifestado lo siguiente: *"que el derecho fundamental al debido proceso debe ser garantizado y respetado en toda actuación judicial o administrativa sin perjuicio del carácter público o privado de las partes involucradas; el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición porque dichos actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo"*.

De esta forma, una vez analizado el contenido del recurso, resulta conveniente recordar que las labores de esta entidad se encuentran fundamentadas en la necesidad de velar por la protección de las comunidades nativas, la identidad cultural y los recursos naturales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las cuales, debido a las características geográficas del territorio insular y al incremento de la densidad poblacional, se encuentran en constante riesgo de verse afectadas irreversiblemente.

Por tal razón, el constituyente de 1991, con pleno conocimiento de causa, dispuso en el artículo 310 de la Constitución nacional un régimen diferenciado y especial para el Departamento Archipiélago, procurando con ello apaciguar el riesgo en el que se encuentran sus habitantes y velando por la preservación de sus recursos naturales y culturales.

Como consecuencia de dicha disposición, y de conformidad con la remisión realizada en el artículo 42 transitorio de la Constitución Política, se expidió el Decreto 2762 de 1991, mediante el cual se regularon los derechos de circulación y residencia en el territorio insular. Dicha regulación generó la limitación de múltiples derechos, lo cual, sin embargo, se tiene como legítimo, toda vez que las medidas tomadas son proporcionales y razonables para la protección del interés que persigue esta normatividad, el cual es aún mayor que las facultades que se vieron afectadas. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-530 de 1993 dispuso:

*"...Por todo lo expuesto observa la Corte que los altos fines perseguidos por la Constitución norma y desarrollados por la norma sub examine -la triple protección de la supervivencia humana, raizal y ambiental-, confrontados con los medios empleados para ello en el Decreto -limitaciones para ingresar, circular, residir, trabajar, elegir y ser elegido en las Islas-, **existe una total adecuación de éstos a aquéllos**, toda vez que los medios no son tan gravosos, desproporcionales, irracionales o irrazonables que desnaturalicen los derechos que el artículo 310 de la Carta autoriza limitar en normas especiales.*

En otras palabras, el costo del fin buscado no es superior a éste ni sacrifica su núcleo.

UPT
OCCRE

19/3

Ello por cuanto la Carta en forma expresa dispuso en el artículo 310 que mediante un régimen especial podrán disponerse medios que limiten ciertamente los derechos -como los previstos en el Decreto- pero que no sacrifiquen el núcleo esencial de los mismos..."

Entre tanto, volviendo al caso objeto de estudio y una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente se tiene por comprobada la vulneración efectuada por el administrado al régimen legal especial dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, toda vez que ejerció actividades laborales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, contrariando así de manera fehaciente lo dispuesto en el literal D del Artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

De acuerdo con lo anterior, y sumado a la carencia de sustentos legales y probatorios del recurso interpuesto, es evidente que el administrado sancionado mediante el Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emitida por este despacho si vulneró las disposiciones contenidas en el Decreto 2762 de 1991, situación que es disciplinable conforme a lo expuesto en el Artículo 19 de la misma norma.

Finalmente, este despacho en virtud del principio del debido proceso considera acertado no acceder a los argumentos indicados en el recurso de alzada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia-OCCRE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER a las pretensiones formuladas a traves del recurso de reposición interpuesta por el Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936 expedida en Bogotá, en contra del Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante del Auto N° 0188 del once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la cual se declara en situación irregular al Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936 expedida en Bogotá.

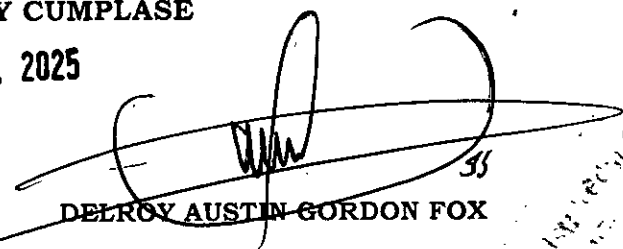
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, al Señor **OSCAR IVAN ROMERO AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.004.936 expedida en Bogotá.

ARTICULO CUARTO: Todas las peticiones presentadas oportunamente en razón al recurso de alzada se entenderán resueltas con la decisión aquí adoptada conforme lo que se señala el Artículo 80 de la Ley 1437 del 2011.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los, **22 ABR. 2025**

DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE


DELROY AUSTIN GORDON FOX

PROYECTO: PRINCE ALICIA COGOLLO CARRILLO/ CONTRATISTA/ OCCRE
REVISÓ: TREISY GUALDRON HUNTER/ COORDINADORA OFICINA DE RECURSOS / OCCRE
REVISÓ Y APROBÓ: DELROY AUSTIN GORDON FOX /DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE

Director Administrativo

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 05-03-2025	Código: FO-MI-DC-136
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA RESOLUCIONES	Versión: 00	Página 1 de 1

San Andrés Islas,
Fecha: 02 de Julio del 2025

Señora
OSCAR IVAN ROMERO AVILA.
San Andrés Isla.


Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **Resolución N° 002785 de fecha 22 del mes Abril del año 2025**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	Resolución N° 002785
Fecha del Acto Administrativo:	Día 22 del Mes de Abril del Año 2025
Autoridad que lo Expedió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **Resolución N° 002785 de Fecha 22 del mes de Abril del 2025** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050
San Andrés Islas,

Señor
OSCAR IVAN ROMERO AVILA
Tel. N-A
Correo: N-A
San Andrés, Isla

Asunto: Citación para notificación dando respuesta a radicado entrante n° 10837 del 12 de mayo del 2017.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de notificación del acto administrativo con Resolución N° 002785 del 22 de Abril del 2025.

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,

DELROY AUSTIN GORBÓN FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Fabrizio RAWOF Prof. Universitario OCCRE.
Revisó y Aprobó: D. Gorbón Fox/director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia